

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que BANCOLOMBIA se pronunció sobre la efectividad de la medida cautelar.

En la fecha, **06 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLVANES S.A.S NIT. 800.185.306-4
DEMANDADO: CI RICA PROTEINA S.A.S. NIT 901.139.393-6
RADICADO: 170014003010-2023-00277-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente la respuesta brindada por BANCOLOMBIA S.A. respecto a la medida cautelar decretada; teniendo en cuenta que la referida entidad manifiesta que la causal de improcedencia de la medida cautelar es “que el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado”, se dispondrá requerirla nuevamente para que amplíe dicha respuesta en el sentido que justamente la orden que se le comunicó con el oficio No. 417 del 10 de mayo de 2023, era el embargo de la cuenta de ahorros registrada en centrales de información financiera con el número de cuenta 159282, y la respuesta provista en nada satisface dicho requerimiento pues no se informa si el referido producto financiero fue afectado o no.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría remitirle el oficio pertinente aclarando que debe informar (i) si la cuenta de ahorros No. 159282 de titularidad de la entidad demandada fue objeto de inscripción de la medida de embargo; (ii) en caso negativo, deberá precisar las razones por las que no se pudo registrar (existencia de embargos previos, inexistencia del producto financiero, no vinculación comercial vigente con el demandado, etc.).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 111 del 07 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bd9ec38ae9fd2ec765d10b4ee7a8a10774657d15cb23eab29de6786713f729**

Documento generado en 06/07/2023 11:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>